

LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL EN SINALOA (1826-2006)

Humberto MORALES MORENO*

SUMARIO: I. *Orígenes históricos del Decimosegundo Circuito Judicial Federal (1826-1895)*. II. *Conformación del Decimosegundo Circuito Judicial de Sinaloa hasta la reforma del PJJF de 1896-1997*. III. *Las reformas a la Ley Orgánica del PJJF y conformación definitiva del Decimosegundo Circuito (1996-2006)*. IV. *Procedencia y organización histórico-administrativa de los archivos del Decimosegundo Circuito con sede en Mazatlán (1826-1997)*.

I. ORÍGENES HISTÓRICOS DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL FEDERAL (1826-1895)

El Decimosegundo Circuito del Poder Judicial de la Federación debe su origen institucional al antiguo Sexto Circuito Judicial, con sede inicial en la ciudad de Culiacán, y, en un breve periodo entre 1851-1853, con sede en Hermosillo. Lo anterior, con arreglo a la Ley Reglamentaria Constitucional de 1826.¹ El circuito de Culiacán (cuya sede entre 1828-1856 fue la ciudad de Rosario) se mantuvo estable hasta que las turbulencias de la dictadura santaannista obligaron al circuito a trasladarse, primero bajo la jurisdicción del Tribunal Superior de Hacienda de Guadalajara, y luego, que regresara como Segundo Circuito a Culiacán (después de haber estado brevemente en Hermosillo, como ya lo mencionamos) entre 1855-1856.

* Secretario académico del Posgrado en Ciencias Sociales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Puebla; secretario ejecutivo del Instituto Latinoamericano de Historia del Derecho; miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

¹ Para los antecedentes legislativos véase “Sobre establecimiento de las legislaturas de los estados”, en Montiel y Duarte, Isidro, *Derecho público mexicano*, México, Imp. del Gobierno, 4 vols. (sección de Legislación), vol. 1.

Durante el segundo Imperio, la jurisdicción de Sonora tenía como sede a la ciudad de Ures, que comprendía los grandes territorios de Baja California y los límites de Arizona (confusamente incluidos en este departamento imperial). Entre 1867-1895, el Sexto Circuito se restableció en Culiacán, y los asuntos de Sinaloa dependieron nuevamente de su jurisdicción. En este periodo, Mazatlán disputó la sede del circuito con el argumento de contar con la sede del Juzgado de Distrito (JD) de Sinaloa desde 1850. Esto provocó una serie de decretos entre 1880-1881,² que no resolvieron en definitiva las cosas, sino hasta la Ley de 1892, que convirtió a Culiacán en sede del primer circuito.

Con la centralización del periodo 1896-1915, Mazatlán volvió a ser sede de circuito conforme a la nueva ley del 6 de mayo de 1896, que reformó al Código de Procedimientos Federales. Mazatlán, que en todo momento retuvo la jurisdicción de Sonora, fungió como sede entre 1896-1900, año en que el D. F. absorbió el control del Poder Judicial Federal (PJF) hasta 1915.

En cuanto a las jurisdicciones que el Tribunal de Circuito de Culiacán-Rosario-Hermosillo-Mazatlán tuvo a lo largo del siglo XIX, vemos que con la breve excepción ya mencionada de los años 1851-1853, en que Hermosillo fue sede del circuito, en las etapas “federalistas”, entre 1826-1853 el Tribunal de Circuito conoció de los asuntos de los estados de Sonora, Sinaloa y territorio de la Baja California. Hasta antes del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, que puso fin a la guerra contra Estados Unidos de Norteamérica, el territorio de la Alta California, cuyo JD residía en el pueblo de Los Ángeles, perteneció también a la jurisdicción del circuito. Durante el resto del periodo “federal”, los estados de Sonora, Sinaloa y el territorio de Baja California estuvieron bajo la jurisdicción del Tribunal de Circuito de Culiacán.³

En cuanto a los juzgados de distrito bajo la jurisdicción del Tribunal de Culiacán, en las etapas “federales” el JD de Sinaloa se fundó originariamente en la ciudad de Nogales desde 1826. Este JD tuvo jurisdicción federal en Sinaloa y Baja California. Esto significa que, a pesar de estar la sede del circuito en lo que hoy es el estado de Sinaloa, la sede del juzgado

² Véase, por ejemplo, las *Memorias de Justicia* de 1880, 1881 y 1882. Los decretos del 20 de mayo de 1880 y del 7 de mayo de 1881, que cambian la sede de Culiacán a Mazatlán, y luego el del 1 de diciembre de 1887, que menciona a Culiacán nuevamente como cabecera del circuito. Este último en Dublán y Lozano.

³ Entre 1896-1900, el circuito con sede en Mazatlán no conoció de los asuntos de Baja California por haber pasado este territorio a la jurisdicción del D. F.

federal se encontraba en Sonora, tomando en cuenta que la Alta California tuvo su propio JD y que dejó de pertenecer a México en 1847. A partir de 1828 y hasta 1850, el JD de Sinaloa-Sonora-Baja California, cuya sede se había trasladado de Nogales al puerto de Guaymas, tuvo jurisdicción sobre Sinaloa y Baja California.

Este ámbito jurisdiccional se justificó en la época, porque la antigua provincia de Sinaloa formó durante la época de las reformas borbónicas, junto con Sonora, del reino de Nueva Navarra. La antigua Nueva Toledo (Nayarit) dependió administrativamente de Sinaloa. Con la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, Sonora y Sinaloa aparecen como provincias unidas bajo el control de la intendencia de Arizpe, así como de las llamadas Provincias Internas de Occidente desde la época virreinal.⁴ Con la Independencia de 1821, los gobiernos de Sonora y Sinaloa formaron provincias con intendencias aparentemente separadas. Bajo la Suprema Junta Gubernativa y el Imperio de Iturbide, la provincia de Sonora comprendió a Sinaloa. No es sino a partir de los preparativos del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana cuando Sonora y Sinaloa (julio de 1823) aparecen formalmente separadas. Pero esta separación no significó que formaran al inicio de la vida republicana dos estados independientes.

Una vez proclamada la Constitución de 1824, Sonora y Sinaloa formaron un solo estado, el llamado Estado Interno de Occidente, con Constitución Política sancionada el 4 de octubre de 1824.⁵ No fue sino hasta el decreto del 13 de octubre de 1830 cuando se aprueba definitivamente la separación y fundación del estado de Sinaloa.⁶ El JD en Guaymas mantuvo la sede del JD de Sinaloa y de Sonora hasta que en 1850 se menciona ya en las *Memo-*

⁴ Con la división de la Comandancia General de Provincias Internas en 1785, la tercera comandancia llamada de Occidente comprendió las provincias de Sonora, Sinaloa y Californias. Con la nueva reestructuración de 1787, el sucesor del conde de Gálvez (marqués de Sonora y creador del proyecto de Intendencias en España) redujo a dos las comandancias de las provincias internas, quedando la de Occidente con las provincias o reinos de Nueva Vizcaya (Durango) Nuevo México, Sonora, Sinaloa y Californias (Parras y Saltillo incluidos).

⁵ Véase O'Gorman, E., "Historia de las divisiones territoriales de México", en *op. cit.*, p. XLIX. También Montemayor y Beleña, *Autos acordados...*, t. II, p. II, Real Título del 17 de marzo de 1787. Para el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, véase *Colección de leyes fundamentales, op. cit.*, p. 132

⁶ En Dublán y Lozano, *op. cit.*, tenemos antecedentes de esta separación desde 1826 (ley 875). Al fundarse Sinaloa como estado libre y soberano, sus tres departamentos constitutivos fueron Culiacán, San Sebastián y el Fuerte. Sonora contó con Arizpe, que había sido la capital de toda la provincia desde la Colonia, y Horcasitas. Véase también Buelna, Eustaquio, *Apuntes para la historia de Sinaloa*, México, 1924.

rias de Justicia de la época la existencia del JD de Sinaloa diferenciado del de Sonora y con sede inicial en Mazatlán.⁷

En lo que concierne al territorio de la Baja California, es importante mencionar que en la época virreinal se le conoció como la “Vieja California”. Era una provincia mayor. En la conformación de la comandancia de Provincias Internas de 1785 la “Vieja y Nueva” California formó un solo territorio. Con la Ordenanza de Intendentes de 1786, la “Vieja o Baja” California formó un territorio separado sin adherirse a ninguna intendencia. Esto quiere decir que el estatuto de territorio lo conservó desde 1786, dependiendo directamente del virrey, al separarse de la comandancia de Occidente.⁸ Con la Independencia, la provincia de Baja California obtuvo el estatuto de territorio junto con la Alta California. Finalmente, la Constitución le dejó el título de territorio separado de la Alta California.⁹

En los periodos federalistas, el territorio de Baja California dependió del JD de Nogales-Guaymas hasta el decreto del 15 de mayo de 1856 (Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana), en que el recién fundado JD de Mazatlán retomó los asuntos de Baja California. Ya en esta época, La Paz fungía como capital del territorio. Por el Decreto del 27 de noviembre de 1872 el territorio se dividió en los partidos de Norte, La Paz y Magdalena. Finalmente, Baja California se independiza judicialmente del JD de Mazatlán cuando el 25 de mayo de 1880 se fundó el JD de La Paz, circunscrito al Tribunal de Circuito de Culiacán. En cuanto al antiguo territorio de Tepic, posteriormente estado de Nayarit, éste no formó parte de la jurisdicción de Sinaloa durante el siglo XIX. Volveremos a mencionarlo en el siguiente apartado.

Durante las etapas centralistas y del segundo Imperio (1836-1846, 1853-1854, 1863-1868), el papel de los tribunales superiores de justicia, de los

⁷ Es muy probable que poco tiempo después de la separación de Sonora y Sinaloa a partir de 1830 el JD en Mazatlán haya comenzado a operar, pero no tenemos noticias firmes de estos antecedentes.

⁸ Véase O’Gorman, E., “Historia de las divisiones territoriales de México”, en *op. cit.*, pp. XLVI, XLVII-L y LI.

⁹ Durante el primer centralismo de 1836, la Vieja y Alta Californias formaron un solo departamento. En la Ley del 22 de agosto de 1846, a las Californias se les dio rango de estado durante el breve federalismo de la época. Con el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 las Californias se vuelven a separar como territorios federales. Al término de la guerra contra los Estados Unidos, el territorio de la Baja California, por decreto del 12 de abril de 1849, se dividió en Partido Norte y Partido Sur. Durante la dictadura se convirtió en departamento. Con la Constitución de 1857 vuelve a ser un territorio. Véase O’Gorman, *op. cit.*, y Dublán y Lozano, *op. cit.*, núm. 3228.

tribunales de Hacienda y de los juzgados de lo común y de Hacienda que se fundaron en cada departamento, fue crucial en la sustitución de las funciones de la Corte Suprema, la cual permaneció prácticamente inactiva en estos periodos difíciles de “anarquía” y “vacíos de poder”. En lo que concierne a Sinaloa y Baja California, sus respectivos tribunales superiores ejercerán por vez primera funciones “federales” o sustitutas de la Corte Suprema y de los tribunales de circuito en 1836, cuando la legislación centralista suprime la estructura de los tribunales de circuito y juzgados de distrito.¹⁰

Entre 1836-1846 Sinaloa y California tuvieron un tribunal superior y un juzgado “inferior” de departamento. En cuanto a tribunales especiales de cuentas o Hacienda, no se registra ninguno en Sinaloa y Baja California, presumiendo que los tribunales de Hacienda de Guadalajara y de Durango pudieron haber consignado los asuntos federales de Sinaloa, Sonora y Baja California.¹¹ Durante la dictadura de 1853-1854 se vuelven a suprimir los tribunales de circuito y los juzgados de distrito, dando lugar a la Ley Orgánica de Jueces y Tribunales de Hacienda. Como consecuencia de los momentos difíciles que preceden a la Guerra de Tres Años, la dictadura santaannista estaba urgida de una política fiscal compulsiva capaz de restituir al erario fondos perdidos durante las etapas de gran inestabilidad y de la invasión norteamericana de la década anterior.

En este breve periodo el país se divide en seis jurisdicciones de Hacienda, correspondiendo a Sinaloa-Sonora y Baja California la jurisdicción del Tribunal Superior de Hacienda de Guadalajara y posiblemente la de Durango, y un juzgado de Hacienda en Guaymas con jurisdicción en Baja California, y un juzgado de Hacienda en Mazatlán con jurisdicción en Sinaloa.¹² Durante el Segundo Imperio, Culiacán fue sede militar y sede judicial de los departamentos de Sinaloa y Mazatlán. La ciudad de Ures fue sede del

¹⁰ En la primera administración centralista del general Santa Anna el Poder Judicial de la Federación estuvo representado por la llamada “Alta Corte de Justicia” hasta las Bases Constitucionales del 23 de octubre de 1835. Con las Siete Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836, el Poder Judicial se traslada a los tribunales superiores de los departamentos, y por la Ley del 14 de marzo de 1838, que establece por vez primera un Tribunal de Revisión de Cuentas, por los tribunales de cuentas (poco después llamados “de Hacienda”) y sus respectivos juzgados. Véase *Colección de leyes fundamentales, op. cit.*, pp. 171-217.

¹¹ Nayarit estaba claramente supeditado a Guadalajara, pues era el famoso séptimo cantón del estado de Jalisco.

¹² La jurisdicción de Durango sobre Sonora y Sinaloa podría estar fundamentada en el hecho de que la Intendencia de Arizpe, la de Durango y el territorio de Nuevo México formaban a finales de la Colonia la Provincia Interna de Occidente.

departamento imperial de Sonora, que controlaba a la Baja California.¹³ Se desconoce si el juzgado de lo común respectivo asumió funciones “federales” en este periodo.

En el siguiente cuadro se resume la estructura evolutiva de los primeros órganos jurisdiccionales de Sinaloa, Baja California y Nayarit hasta 1895. La jurisdicción del Tribunal de Circuito de Culiacán-Mazatlán abarcó durante el siglo XIX el estado de Sonora y el territorio de Baja California.¹⁴ El 1o. de diciembre de 1887 se fundó un 2o. JD en el territorio de Baja California, en el partido norte, en Ensenada de Todos los Santos, adscrito originalmente al circuito de Culiacán. No lo incluimos aquí porque dos años después de su fundación, por el Decreto del 29 de mayo de 1889 dicho JD quedó adscrito al circuito de México, D. F. De manera que entre 1892-1895 la jurisdicción del Tribunal de Circuito de Sinaloa abarcó solamente al Partido Centro-Sur de Baja California con capital en La Paz. Como sabemos, a partir de 1896, tanto Mazatlán como el Distrito Federal centralizaron las funciones del PJP inaugurando una nueva etapa de consolidación de los órganos jurisdiccionales.

¹³ Véase *Bases Orgánicas de la República Mexicana*, 18 de junio de 1843. *Leyes del Imperio Mexicano*, 1865.

¹⁴ La Alta California perteneció a su jurisdicción entre 1826-1848. El JD del pueblo de Los Ángeles estuvo activo, y seguramente la documentación de este juzgado debe estar en los archivos judiciales del actual estado de California en los Estados Unidos.

*Órganos jurisdiccionales de Sinaloa, Baja California Sur y Nayarit y su evolución institucional entre 1826-1895.*¹⁵

O. J.	Origen	Circuito	Creación	Circuito	1826-1835	1836-1846	1850-1852	1853-1854	1855-1863	1864-1867	1870-1895
<i>Sin.</i>		E. L. y S. ¹⁶		E. L. y S.	E. L. y S.	Departamento	E. L. y S.	Departamento	E. L. y S.	Depto. Imp.	E. L. y S.
TC	1826	Culiacán-Rosario 60. Cto.	1977	Mazatlán 90.Cto. (Ap)	Culiacán-Rosario 60. Cto.	TSJSIN- TSHGUAD- TSHDGO	Occidente 50. Cto.- Hermosillo 60. Cto.	TSJSIN- TSHGUAD- TSHDGO	Culiacán 20. Cto.	TSJSIN	Culiacán- Mazatlán 60. Cto.- 10. Cto.
1o. JD	1826	JD Nogales 60. Cto.	1850	JD Mazatlán 60. Cto.	JD Nogales- Guaymas (1828) 60. Cto.	Sinaloa JDep.	JD Mazatlán 50.-60. Cto.	JH Mazatlán JDep.	JD Mazatlán 20.Cto.	JDep.	JD Mazatlán 60.-10. Cto.
<i>BCS.</i>		Territorio		Territorio	Territorio	Departamento Californias	Territorio	Departamento Baja California	Territorio	Depto. Imp.	Territorio
JD (La Paz)	1826	JD Nogales 60. Cto.	1880	Mazatlán- Culiacán 60. Cto.	JD Nogales- Guaymas (1828) 60. Cto.	TSJCalifornias TSHDGO TSHGUAD JH Guaymas	JD Guaymas 50.-60. Cto.	TSJBaja California TSHDGO TSHGUAD JH Guaymas	JD Mazatlán 20. Cto.	TSJSIN J Dep.	JD La Paz (1880) Culiacán- Mazatlán 60. Cto.- 10. Cto.

¹⁵ El cuadro es una elaboración a partir de la base de datos *Distribución Territorial y jurisdicciones del P.J.F. 1824-1996* confeccionada por el autor con base en las fuentes que se citan en el texto y en el apéndice bibliográfico.

¹⁶ En el proyecto de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 3 de febrero de 1824 Sonora y Sinaloa formaban parte del Estado Interno de Occidente. No fue sino hasta la promulgación de la Constitución de 1824 cuando adquirió el estatuto de estado libre y soberano con Sinaloa integrada y con capital Arizpe. Véase *Colección de leyes y decretos...* op. cit., p. 117. Dublán y Lozano, op. cit., y también la *Colección de decretos y órdenes del Soberano Congreso Constituyente Mexicano*, México, 1825, Sinaloa es estado libre y soberano a partir del 13 de octubre de 1830.

Not.	7o. Cantón Jalisco	7o. Cantón Jalisco	Departamento de Jalisco	7o. Cantón Jalisco	Departamento de Jalisco	7o. Cantón Jalisco	Departamento de Jalisco	7o. Cantón Jalisco	Dep. Imp. Dep. Nayarit	Territorio (1884)
1o. JD (Tepic)	1826	JD Guad. 5o. Cto.	1892 ¹⁷	JD Tepic 5o. Cto.	TSJGUAD. TSHGUAD. J Dep.	JD Guad. 5o. Cto.	TSH GUAD. JH Manzanillo	JD Guad. 4o. Cto.	TSJGUAD. J Dep.	1o. JD Tepic (1892) 5o.-3o.

TC=Tribunal de Circuito. JD=Juzgado de Distrito. TU=Tribunal Unitario. TSJ=Tribunal Superior de Justicia.
 TSH=Tribunal Superior de Hacienda. JH=Juzgado de Hacienda. --=Indica fechas extremas. O. J.=Órgano Jurisdiccional.
 Negritas = Organos y fechas de origen y creación en el siglo XIX.

¹⁷ El territorio de Tepic se desincorpora por decreto del 12 de diciembre de 1884 del estado de Jalisco. Véase "Ley de Organización del Territorio de Tepic del 3 de junio de 1885", en Dublán y Lozano, *op. cit.*, núm. 9242.

¹⁸ Entre 1828-1850 el cantón de Tepic fue la sede del 1o. JD en Jalisco, por estar más cerca de la costa. Véase *Guía del 3° Cto. Estado de Jalisco*, DGDA, SCJN, 1997.

II. CONFORMACIÓN DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SINALOA HASTA LA REFORMA DEL PJF DE 1896-1997

La evolución institucional actual del Decimosegundo Circuito arranca con la centralización de la jurisdicción de los órganos del PJF en los circuitos del Distrito Federal y de Mazatlán en 1896.¹⁹ La administración política del régimen del general Porfirio Díaz decidió un fuerte ahorro de recursos y un férreo control del Poder Judicial Federal concentrando, entre 1896-1911, las jurisdicciones de los órganos en tres circuitos. En 1896, el Tribunal de Circuito del D. F. (junto con las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia) controló los dos primeros circuitos, dejando en la sede de Mazatlán la cabecera del Tercer Circuito. La jurisdicción de este circuito abarcó los estados de: Colima, Sonora y el territorio de Tepic. Para 1900 desaparece el circuito de Mazatlán, y el JD de Sinaloa formó parte del Tercer Circuito con sede en México, D. F. entre 1900-1915.

Los conflictos de la etapa armada de la Revolución de 1910 crearon un nuevo vacío de poder en la SCJN. El único sustento jurídico de fuerza que permitió un cierto orden en las jurisdicciones federales de los tres circuitos radicados en la ciudad de México fue la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal de 1908.²⁰ Bajo la administración Carranza, por decreto del 1o. de julio de 1916, la SCJN fue suprimida, y sus funciones repartidas en los ocho circuitos en que se dividió al país en ese año.

Sinaloa aparece como sede del Tercer Circuito con la jurisdicción de los estados de Sonora, territorio de Tepic y el territorio de Baja California con el JD de Ensenada, pues el de La Paz fue suprimido momentáneamente. Con la restitución de las funciones de la SCJN y con la nueva Ley Orgánica del PJF del 2 de noviembre de 1917, se reorganiza la circunscripción federal en nueve circuitos, cambiando algunas sedes de Tribunal de Circuito. Entre 1917-1928, Nogales se convirtió en la sede del Quinto Circuito, teniendo bajo su jurisdicción al territorio de Baja California (con el JD de La Paz nuevamente) y al estado de Sinaloa. A partir de 1928 y hasta la fundación del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo en 1968, los asuntos de Apelación de Sinaloa dependieron del cuarto circuito con sede en Gua-

¹⁹ Véase “Reformas al Código de Procedimientos Federales en los arts. 24, 33 y 34”, en *Memoria de justicia*, México, 1896. En 1900 se volvió a reformar el Código en su título preliminar, quedando radicados los tres circuitos en la ciudad de México.

²⁰ Véase “Ley Orgánica del PJF. Publicada el 16 de diciembre de 1908”, en, SCJN, *Sección de compilación de leyes*.

dalajara. Con la reforma de 1951, que crea los tribunales de apelación y de amparo,²¹ el juzgado de distrito de Mazatlán quedó bajo la jurisdicción del mismo Cuarto Circuito con sede en Guadalajara tanto en materia de apelación como de amparo.

A partir de la fundación del nuevo Quinto Circuito, el estado de Nayarit no se incorpora y se queda en el Tercer Circuito de Guadalajara. Los JD de Mazatlán y de La Paz se mantienen con la sede de Hermosillo. Con la reforma del 25 de junio de 1975 se funda el Primer JD en Culiacán, y Mazatlán pasa a ser el Segundo JD.

Con la reforma del 30 de diciembre de 1977 se creó el Noveno Circuito de Apelación, y el Decimosegundo Circuito de Amparo con sede en Mazatlán. De esta forma, el Quinto Circuito de Sonora dejó de tener jurisdicción sobre Sinaloa y sobre Baja California Sur. La jurisdicción de los nuevos circuitos de Mazatlán abarcaron los estados de Baja California Sur,²² Durango y Nayarit. Con la reforma del 7 de enero de 1980 se fundó el Tercer JD en Los Mochis, Sinaloa.

Con la reforma del 5 de enero de 1981 se unieron definitivamente los tribunales de apelación y de amparo en catorce circuitos con tribunales unitarios (antiguos de apelación) y tribunales colegiados (antiguos de amparo). Sinaloa se unifica como sede del Decimosegundo Circuito con sus dos tribunales, unitario y colegiado, transformados conforme a las reformas de ese año. Sus tres juzgados de distrito pasan entonces a depender del Decimosegundo Circuito unificado con sede en Mazatlán. Su jurisdicción es la misma.

Con la reforma del 10 de enero de 1986 se desincorporó el JD de Durango para incorporarse al Octavo Circuito. De esta forma, el circuito se quedó con la jurisdicción que conserva hasta el día de hoy. Con el Acuerdo 5/1988 se fundó el Segundo Tribunal Colegiado (TCg), el Segundo JD en Culiacán, el Cuarto JD en Los Mochis, Mazatlán inaugura el denominado Sexto JD al cambiar su antiguo JD a Quinto. JD. Un año de fuerte dinamismo para el circuito. Con el Acuerdo de 1989 se fundó el Segundo Tribunal Unitario (TU) con sede en Mazatlán. En 1990 se fundó el Tercer TU, también en

²¹ En dicho periodo se elaboró la reforma de 1934, las Leyes Orgánicas del PJF de 1936 y la de 1951. Esta última creó los tribunales de apelación y de amparo. De hecho, Aguascalientes siguió siendo cabeza judicial del Tribunal de Apelación del segundo circuito hasta 1955. Véase *Reforma constitucional de 22 de marzo de 1934, Diario Oficial de la Federación; Ley Orgánica del PJF. Años 1936 y 1951, Diario Oficial de la Federación.*

²² Que por el decreto del 23 de diciembre de 1974 se convirtió en Estado Libre y Soberano con capital en La Paz.

Mazatlán. Con el Acuerdo del 16 de junio de 1993 se creó el Segundo JD en Tepic. En 1994 se fundó el Tercer TCg en Mazatlán y los Tercer JD en Cuiliacán, Sexto JD en Los Mochis, el antiguo Sexto JD en Mazatlán se vuelve Séptimo y el siguiente Octavo JD y se funda el Noveno JD en Mazatlán.

La siguiente tabla nos permitirá apreciar en conjunto la evolución institucional que conformó definitivamente la estructura del Decimosegundo Circuito del PJF.

Órganos jurisdiccionales de Sinaloa y formación del Decimosegundo Cto. 1896-1996²³

<i>O. J.</i>	<i>1896-1915</i>	<i>1916</i>	<i>1917-1950</i>	<i>1951-1980</i>	<i>1981-1993</i>	<i>1994-1997</i>
<i>Sin.</i>	E. L. y S.	E. L. y S.	E. L. y S.	E. L. y S.	E. L. y S.	E. L. y S.
T C	Mazatlán 3o. Cto.- D. F. 3o. Cto. (1900)	Mazatlán 3o. Cto.	Nogales 5o. Cto.- Guadalajara 4o. Cto. (1928)			
T AP				Guad. 4o. Cto. (Ap) - Hermosillo 5o. Cto. (Ap) (1968)-Mazatlán 9o. Cto. (Ap) (1977)		
T AM				Guad. 4o. Cto. (Am) - Hermosillo 5o. Cto. (Am) (1968)-Mazatlán 12o. Cto. (Am) (1977)		
1o. T U					Mazatlán 1o. TU 12o. Cto. (1989)	1o. TU 12o. Cto.

²³ El cuadro es una elaboración a partir de la base de datos *Distribución territorial y jurisdicciones del PJF. 1824-1996*, confeccionada por el autor con base en las fuentes que se citan en el texto y en el apéndice bibliográfico.

<i>O. J.</i>	<i>1896-1915</i>	<i>1916</i>	<i>1917-1950</i>	<i>1951-1980</i>	<i>1981-1993</i>	<i>1994-1997</i>
2o. T U					Mazatlán 2o. TU 12o. Cto. (1989)	2o. TU 12o. Cto.
3o. T U					Mazatlán 3o. TU 12o. Cto. (1990)	3o. TU 12o. Cto.
1o. T Cg					Mazatlán 1o. TCg 12o. Cto. (1988)	1o. TCg 12o. Cto.
2o. T Cg					Mazatlán 2o. TCg 12o. Cto. (1988)	2o. TCg 12o. Cto.
3o. T Cg					Mazatlán 3o. TCg 12o. Cto. (1994)	3o. TCg 12o. Cto.
1o. J D (Culiacán)				JD Culiacán Herm. 5o. Cto. (Ap) (Am) (1975)- Mazatlán 9o. Cto. (Ap) 12o. Cto. (Am) (1977)	1o. JD Culiacán. 12o. Cto. (1988)	1o. JD 12o. Cto.
2o. J D (Culiacán)					2o. JD Culiacán. 12o. Cto. (1988)	2o. JD 12o. Cto.
3o. J D (Culiacán)						3o. JD 12o. Cto. (1994)
4o. J D (Los Mochis)					4o. JD Mochis. 12o. Cto. (1988)	4o. JD 12o. Cto.

<i>O. J.</i>	<i>1896-1915</i>	<i>1916</i>	<i>1917-1950</i>	<i>1951-1980</i>	<i>1981-1993</i>	<i>1994-1997</i>
5o. J D (Los Mochis)						5o. JD 12o. Cto. (1994)
6o. J D (Los Mochis)						6o. JD 12o. Cto. (1994)
7o. J D (Mazatlán)	Mazatlán 3o. Cto.-D. F. 3o. Cto. (1900)	Mazatlán 3o. Cto.	Nogales 5o. Cto.-4o. Cto. Guad. (1928)	2o. JD Mazatlán 5o. Cto. (Ap) (Am) (1975)-Mazatlán 9o. Cto. (Ap) 12o. Cto. (Am) (1977)	5o. JD Mazatlán 12o. Cto. (1988)	7o. JD 12o. Cto. (1994)
8o. J D (Mazatlán)					6o. JD Mazatlán 12o. Cto. (1988)	8o. JD 12o. Cto. (1994)
9o. J D (Mazatlán)						9o. JD 12o. Cto. (1994)
<i>BCS.</i>	Territorio	Territorio	Territorio	E. L. y S. (1974)	E.L. y S.	E. L. y S.
J D (La Paz)	JD Ensenada D. F. 2o. Cto.-3o. Cto. (1900)	Mazatlán 3o. Cto.	2o. JD La Paz Dto. Sur. Nogales 5o. Cto.-4o. Cto. Guad. (1928)-2o. JD Terr. Sur BC. (1934)	JD Terr. Sur La Paz 4o. Cto. (Ap) (Am)-5o. Cto. (Ap) (Am) (1968)-JD La Paz BCS. (1974)-9o. Cto. (Ap) 12o. Cto. (Am) (1977)	JD La Paz 12o. Cto.	JD La Paz 12o. Cto.
<i>Nay.</i>	Territorio	Territorio	E.L. y S.	E. L. y S.	E. L. y S.	E. L. y S.
1o. J D (Tepic)	Mazatlán 3o. Cto.	Mazatlán 3o. Cto.	JD Tepic Guad. 6o. Cto.-4o. Cto. (1928)	Guad. 4o. Cto. (Ap) (Am)-3o. Cto. (Ap) (Am) (1968)-9o. Cto. (Ap) 12o. Cto. (Am) (1977)	1o. JD Tepic 12o. Cto. (1992)	1o. JD Tepic 12o. Cto.

<i>O. J.</i>	<i>1896-1915</i>	<i>1916</i>	<i>1917-1950</i>	<i>1951-1980</i>	<i>1981-1993</i>	<i>1994-1997</i>
2o. J D (Tepic)					2o. JD Tepic 12o. Cto. (1992)	2o. JD Tepic 12o. Cto.

TC=Tribunal de circuito. TAP=Tribunal de apelación. TAM=Tribunal de amparo. TU=Tribunal unitario.

TCg=Tribunal colegiado. JD=Juzgado de distrito. --=Indica fechas extremas. O.J.=Órgano jurisdiccional.

Negritas= Órganos jurisdiccionales vigentes en el siglo XX.

III. LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PJF Y CONFORMACIÓN DEFINITIVA DEL DECIMOSEGUNDO CTO. (1996-2006)

El viejo fantasma de las costas y de la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica siguió pesando notablemente en la expansión de los juzgados de distrito en este tramo de profundos cambios que desembocarán en la Ley de 1996. Estados como Baja California, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, que forman frontera y costa norte, tuvieron muchos cambios jurisdiccionales y territoriales en la conformación de sus juzgados de distrito en los cien años que van de 1895-1995. Después, tenemos en costas como la de Veracruz en el golfo de México, y Jalisco, Sinaloa y Guerrero en el Pacífico, con grandes y complejos cambios jurisdiccionales y territoriales. Sólo en el centro del altiplano, con el estado de México y el DF observamos gran movimiento y especialización. El resto de los estados experimentaron pocos cambios jurisdiccionales, destacando la regularidad de Nuevo León, Puebla, Morelos, Querétaro, Hidalgo, San Luis Potosi, Zacatecas, Aguascalientes y Durango.

También se observa una fuerte tendencia a centralizar las sedes de los primeros juzgados de distrito en las capitales de los estados a pesar de que históricamente algunos de éstos tuvieron mayor actividad en provincias fuera de la capital. Indudablemente que la federación del PJF en torno a la división política de los estados de la Unión tuvo un enorme costo para la estructura histórica original del propio Poder Judicial. Esto explica por qué a pesar de que Mazatlán fue una sede histórica crucial en la conformación

de la justicia federal en el estado de Sinaloa, la centralización actual haya hecho descansar en Culiacán la actual sede del Primer Juzgado de Distrito.

*Circunscripción actual al 2005 del Decimosegundo
Circuito Judicial con sede en Mazatlán*

Circuito	Cabecera	Estados	Municipios	TU	TC	JD	Distritos judiciales
12o.	Mazatlán	Sinaloa	Todos	2	4	10	3

Como puede apreciarse, el estado de Sinaloa dividió en tres distritos su expansión jurisdiccional, conservando Mazatlán la sede del Tribunal Unitario Histórico y la sede del circuito, a pesar de que Culiacán concentra el mayor número de juzgados de distrito, seguido en tercer lugar por la jurisdicción de Los Mochis. En los últimos diez años sólo se ha creado un nuevo juzgado de distrito.

En el siguiente apartado presentamos las fuentes de procedencia de los archivos que conforman el actual Duodécimo Circuito, de gran importancia para la historia de la administración de la justicia federal en el estado de Sinaloa.

IV. PROCEDENCIA Y ORGANIZACIÓN HISTÓRICO-ADMINISTRATIVA
DE LOS ARCHIVOS DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO
CON SEDE EN MAZATLÁN (1826-1997)

Los archivos históricos y administrativos del decimosegundo circuito siguieron la suerte de cada uno de los órganos jurisdiccionales que les dieron vida. En los periodos de guerra civil o de intervención extranjera, solían dictarse órdenes especiales para salvaguardar los expedientes y archivos de los órganos jurisdiccionales de la manera más conveniente.²⁴

Atendiendo a la evolución institucional de los dieciocho órganos jurisdiccionales del circuito, entre 1826-1895 los archivos históricos del PJF en Sinaloa, Baja California Sur y Nayarit corresponden a sus respectivos Séptimo JD en Mazatlán, JD en La Paz y primer JD en Nayarit. En cuanto al tribunal de circuito, es claro que la documentación histórica de este perio-

²⁴ Véase, por ejemplo, la orden del 31 de enero de 1862 dada por el gobierno juarista para mandar “guardar los archivos de los juzgados de distrito y de los tribunales de circuito a los jefes de Hacienda de los Estados por la Guerra”, *cit. en Memoria de Justicia*, año de 1868.

do se ubica en el archivo del primer TU con sede en Mazatlán.²⁵ Sólo en el breve lapso de 1850-1852 Hermosillo se convirtió en sede del Tribunal de Circuito. La documentación durante el primer periodo centralista de 1836-1846 puede encontrarse en el archivo del Tribunal Superior de Justicia de los estados de Sinaloa, BCS y Nayarit, en los de Hacienda tanto de Guadalajara como de Durango.

En lo que respecta a los juzgados de distrito suprimidos en este periodo, la información puede ubicarse en el archivo histórico de los juzgados de lo común de los estados. Durante la dictadura de 1853-1854 la documentación “federal” puede estar ubicada en el archivo histórico del antiguo Tribunal Superior de Hacienda tanto de Guadalajara como de Durango, así como en los juzgados de Hacienda cuyas sedes estaban en Guaymas y Mazatlán.²⁶

Con el Segundo Imperio, entre 1864-1867, los archivos “federales” de los juzgados de distrito en Sinaloa, BCS y Nayarit seguramente los encontraremos integrados en los juzgados de primera instancia del fuero común, y lo relativo a las apelaciones, en el tribunal superior de justicia de cada estado. Es importante subrayar que sólo con la investigación documental en cada uno de los archivos locales y federales señalados podremos tener en el futuro una relación precisa de las fuentes documentales históricas que pertenecen a cada uno de los órganos jurisdiccionales del Decimosegundo Circuito.

Presentamos a continuación el cuadro del flujo documental de los archivos históricos de los órganos jurisdiccionales de Sinaloa que se fundaron en el siglo XIX.

²⁵ En la información estadística contenida en *Archivos del PJF en los estados (históricos)* (CDA-SCJN) se registra que tanto el Archivo General del Estado de Baja California Sur, el Archivo Municipal de Mazatlán y el Archivo del Tribunal Superior de Justicia en Tepic, contienen información histórica de los primeros juzgados de distrito y del Primer TCg de Mazatlán. Respecto a Mazatlán, del séptimo JD se tienen veinte mls. De los años 1870-1950 y del primer TCg quince mls., que van de 1978-1980. Ambos con mala organización. Del JD en La Paz se tienen cien mls. De los años 1868-1975 con un 80% de organización. Finalmente, de Nayarit se tienen 65 mls. De los años 1889-1949 con muy buena organización.

²⁶ Es importante para la investigación que los archivistas del PJF en cada circuito logren ubicar el paradero de los archivos federales de Hacienda en los estados, abuelos de lo que hoy se conoce como tribunales fiscales de la Federación, y que ya no pertenecen a la jurisdicción de la SCJN.

Procedencia y ubicación histórica de los archivos del Decimosegundo Cto. creados en el siglo XIX

O. J.	Creación	Procedencia	1826-1836	1847-1852	1855-1863	1868-1915	1837-1846	1853-1854	1864-1867
<i>Sin.</i>			Archivo	Archivo	Archivo	Archivo	Archivo	Archivo	Archivo
T C	1977	1826	1o. TU Mazatlán. 12° Cto.	1o. TU Mazatlán. 12o. Cto.	1o. TU Mazatlán. 12o. Cto.	1o. TU Mazatlán. 12o. Cto.- 1o. TU D. F. 1o. Cto.	TSJSIN TSHGUAD.- Dgo.	TSJSIN TSHGUAD.- Dgo.	TSJSIN.
7o. J D (Mazatlán)	1850	1826	7o. JD Mazatlán 12o. Cto.	J Dep. JH Mazatlán	J Dep. JH Mazatlán	J Dep.			
<i>BCS</i>									
J D (La Paz)	1880	1826	JD Nogales 1o. TU Mazatlán 12o. Cto.	JD Nogales 1o. TU Mazatlán 12o. Cto.	JD Nogales 1o. TU Mazatlán 12o. Cto.	JD La Paz 12o. Cto. - D.F. 3o. Cto.	J Dep. JH Guaymas	J Dep. JH Guaymas	J Dep.
<i>Nay.</i>									
1o. J D (Tepec)	1828	1826	5o. JD Nogales 5o. Cto.	1o. J Hermosillo	JH Guaymas. 1o. J Hermosillo.	1o. J Hermosillo.			

TU=Tribunal unitario. JD=Juzgado de distrito. J= Juzgado de lo común. JH= Juzgado de Hacienda.
 TSJ= Tribunal Superior de Justicia.--Indica fechas extremas. O. J.=Órgano jurisdiccional.
 Archivo= El archivo del órgano jurisdiccional actual en donde debe haber documentación histórica de referencia.

■ Periodos de control “federal” por parte de los órganos jurisdiccionales.
 ■ Periodos de control “estatal”, “departamental” o “imperial” por órganos locales o en lugar del PJF.
 Negritas=Procedencia de los órganos en el siglo XIX.

Como se desprende del cuadro, la situación de los archivos creados en el siglo XIX permite ubicar en series bastante homogéneas los documentos del Juzgado de Distrito de Guaymas-Nogales, entre 1826-1900.²⁷ La documentación histórica del actual Primer TU con sede en Hermosillo se ubica, en el periodo “federal”, en el archivo histórico del Primer TU de Mazatlán, sede actual del Decimosegundo Circuito. El Primer TU del Distrito Federal debió guardar información entre 1900-1915. Por supuesto que no olvidamos la parte histórica que se conserva en el AGE de Sonora, ya mencionada en la nota veinte de esta guía. Tampoco debemos descartar la información que se quedó en Guadalajara y Durango durante los años de la dictadura santaannista, máxime que, como veremos a continuación, Guadalajara volvió a ser sede del circuito de Sonora en un periodo importante del siglo XX.

En el siglo XX, como consecuencia de la Revolución de 1910, la administración Carranza reorganiza las circunscripciones federales del Poder Judicial, reagrupando la circunscripción de los asuntos de Sonora nuevamente en Sinaloa, en la Ciudad de Mazatlán, sede del Tercer Circuito en 1916. Con el Constituyente de 1917 el Tribunal de Circuito de Mazatlán desaparece, y Nogales se convierte en sede del Quinto Circuito entre 1917-1928.

Es a partir de 1928 cuando el Cuarto Circuito con sede en Guadalajara asume el control de los asuntos de Sonora, de manera que podemos concluir, dado el periodo importante en que dicho circuito ejerció su jurisdicción (1928-1968), que el archivo histórico del Primer TU del Tercer Circuito con sede en Guadalajara conserva la documentación histórica de las apelaciones y primeros amparos en revisión de Sonora del siglo XX entre 1916-1968.

A partir de este último año Hermosillo se consolida como sede del Quinto Circuito hasta el día de hoy. Sin duda el actual primer TU de Hermosillo debe conservar esta secuencia cronológica de documentos y conservar por lo menos la documentación que va de 1968 a 1997. El JD en Nogales se mantuvo como primer JD de Sonora hasta 1957,²⁸ en que Hermosillo cumple con esa función. De todas formas, Nogales conserva la documentación histórica de la circunscripción bajo el actual Quinto JD.

²⁷ En la nota 20 advertimos la situación del archivo histórico del Quinto JD en Nogales.

²⁸ Los nombres de los tribunales de apelación y de amparo cambiaron por los de tribunal unitario y tribunal colegiado. En realidad, no se trató del simple cambio de nomenclatura jurídica, sino que obedeció también al cambio en el ámbito de las competencias de cada uno de los tribunales.

Entre 1957-1980 Sonora creó cuatro órganos jurisdiccionales aparte de su JD histórico. El resto de los órganos (ocho) se fundaron entre 1981-1994. Cada órgano conserva su propio archivo. En síntesis, a lo largo del siglo XX el Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, contiene tanto en materia de apelación como en la de amparo las series documentales del circuito a partir de 1968. Entre 1916-1968 las series para Sonora se pueden reconstruir en el archivo del Primer TU del Tercer Circuito con sede en Guadalajara. En cuanto a los archivos de los juzgados de distrito, baste decir que sólo el Quinto JD en Nogales y el Primer JD en Hermosillo hasta 1967 contienen información histórica tomando en cuenta que el Primer JD de Hermosillo se funda en 1957.

Por último, mostramos la tabla de los actuales circuitos y/o estados que en un momento de su historia institucional dependieron del Quinto Circuito con sede en Hermosillo.

Sedes de circuito y/o estado con los periodos en que dependieron de la jurisdicción del actual quinto circuito entre 1851-1982²⁹

<i>Sede de circuito y/o estado</i>	<i>1851-1852³⁰</i>	<i>1917-1928</i>	<i>1968-1977</i>	<i>1977-1982</i>
Sinaloa	1		1	
Baja California	1	1	1	1
Baja California sur	1	1	1	

²⁹ Por la reforma del 5 de enero de 1982, el estado de Baja California se desincorporó definitivamente del Quinto Circuito. Terminaron así las jurisdicciones foráneas que el estado de Sonora tuvo de manera accidentada entre 1851-1852, 1917-1928 y de 1968-1982.

³⁰ Entre 1896-1915 Sonora dependió del Circuito de Mazatlán y del D. F. con la centralización de la época.